

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera:

Número: 3.467. Nombre: «San Mamed». Mineral: Titanio. Hectáreas: 30. Término municipal: Coristanco.

Número: 4.018. Nombre: «Lunes». Mineral: Estaño y wolfram. Hectáreas: 10. Término municipal: Arteijo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

La Coruña, 5 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Gonzalo Trelles.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera:

Número 13.559. Nombre: «Valentinas». Mineral: Plomo. Hectáreas 103. Término municipal: Oencia.

Número 13.560. Nombre: «Juan Carlos III». Mineral: Feidespato. Hectáreas 24. Término municipal: Ponferrada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

León, 17 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, Ricardo González Buenaventura.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

21.100. «Los Belones». Cinc. 1.294. Cartagena.
21.172. «Ana María». Hierro. 1.340. Mazarrón.
21.197. «Primera Murcia». Barita. 20. Rícote.
21.198. «Segunda Murcia». Barita. 20. Lorca.
21.206. «Yecla I». Cloruro sódico. 548. Yecla.
21.209. «Yecla II». Cloruro sódico. 470. Yecla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Murcia, 15 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, accidental, Francisco Venaclocha.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife hace saber: Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 1.766. Nombre: «Río de las Siete Fuentes». Mineral: Piedra Pómez. Hectáreas: 100. Término municipal: Güimar.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Guillermo Gortázar.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3073/1969, de 27 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Bernal Moreno.

Visto el expediente de indulto de José Bernal Moreno, condenado en Consejo de Guerra ordinario de Aviación, celebrado en la plaza de Málaga, por sentencia de once de octubre de mil novecientos sesenta y siete, aprobada por la correspondiente Autoridad judicial a la pena de diez años y un día de presidio mayor, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos el Código de Justicia Militar, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal Jurídico militar y de la Autoridad judicial de la Segunda Región Aérea y del Fiscal Togado y de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vengo en indultar a José Bernal Moreno, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de cinco años y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el Presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

DECRETO 3074/1969, de 27 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del Aeropuerto de Sevilla.

Por Orden del Ministerio del Aire de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ochenta y nueve, de trece de abril siguiente), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al Aeropuerto de Sevilla y las de sus instalaciones Radioeléctricas de Ayuda a la Navegación Aérea, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia y de acuerdo con el conjunto de las instalaciones disponibles en dicho aeropuerto.

La promulgación del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación inmediata, obliga al Ministerio del Aire, bien a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres existentes en aquellos aeropuertos y aeródromos que se habían establecido y confirmado de acuerdo con el Decreto derogado de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, o a actualizarlas, porque con posterioridad a tal confirmación el campo de vuelos ha sufrido alteraciones sustanciales que obligan igualmente a su modificación. En este caso se encuentra el Aeropuerto de Sevilla, cuyo campo de vuelos ha quedado configurado solamente por las pistas cero nueve-veintisiete y cero cinco-veintitrés, por cierre para operaciones de despegue y aterrizaje de la cero doce-veinte, que desde hace tiempo se utiliza exclusivamente como pista de rodaje y aparcamiento de aviones.

Asimismo, esta actualización o modificación afecta también a las servidumbres de los terrenos inmediatos a aquellas instalaciones radioeléctricas que han sido sustituidas por otras más modernas, se han montado de nueva planta o que por necesidades del tráfico aéreo y la configuración del campo de vuelos y sus instalaciones aeroportuarias han sido trasladadas a otros emplazamientos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en su artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del

Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas, y con los artículos sexto y décimo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las Instalaciones Radioeléctricas de Ayuda a la Navegación, se modifican y, en su caso, se actualizan, ambos tipos de servidumbres en torno al Aeropuerto de Sevilla y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el Aeropuerto de Sevilla se clasifica como aeródromo de letra de clave «A», y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de Ayuda a la Navegación Aérea existentes.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogada la precitada Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

RESOLUCION del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales por la que se hace público haber sido adjudicada la explotación de los servicios del bar-restaurante en el aeropuerto de Lanzarote.

Este Ministerio, con fecha 26 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar, mediante el sistema de concurso, la explotación de los servicios del bar-restaurante en el aeropuerto de Lanzarote a la «Sociedad Española de Restauración y Hostelería, Sociedad Anónima», con un canon anual de 171.000 pesetas, más el 6,5 por 100 del montante que facture por el servicio catering, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

RESOLUCION del Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales por la que se hace público haber sido adjudicada la explotación de los servicios del bar-restaurante en el aeropuerto de La Palma.

Este Ministerio, con fecha 26 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar mediante el sistema de concurso, la explotación de los servicios del bar-restaurante en el aeropuerto de La Palma a don José Pérez y Pérez, con un canon anual de 73.100 pesetas, más el 6 por 100 del montante que facture por el servicio catering, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

RESOLUCION del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales por la que se hace público haber sido adjudicada la explotación de los servicios de bar-restaurante y cantina del aeropuerto de Palma de Mallorca.

Este Ministerio, con fecha 29 de noviembre último, ha resuelto:

Adjudicar mediante el sistema de concurso la explotación de los servicios del bar-restaurante y cantina en el aeropuerto nacional de Palma de Mallorca a don Lorenzo Ordinas Busquets, con un canon anual de 21.000.000 de pesetas más el 8 por 100 del montante que facture por el servicio catering y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regiran durante la semana del 8 al 14 de diciembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,927	70,137
1 dirham (2)	13,775	13,817

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formalizará el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 918 de este Instituto).

Madrid, 8 de diciembre de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de diciembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,85	70,20
Billete pequeño (2)	69,71	70,20
1 dólar canadiense	64,72	65,04
1 franco francés	11,93	11,99
1 libra esterlina (3)	166,82	167,67
1 franco suizo	16,20	16,28
100 francos belgas	136,87	138,23
1 marco alemán	18,96	19,06
100 liras italianas	11,03	11,14
1 florin holandés	19,28	19,38
1 corona sueca	13,46	13,53
1 corona danesa	9,26	9,31
1 corona noruega	9,71	9,76
1 marco finlandés	16,47	16,63
100 chelines austriacos	268,76	271,43
100 escudos portugueses	240,40	241,60

Otros billetes:

1 dirham	11,83	11,94
100 francos C. F. A.	23,26	23,49
1 cruzeiro nuevo (4)	11,51	11,62
1 peso mejicano	5,36	5,41
1 peso colombiano	2,76	2,79
1 peso uruguayo	0,17	0,18
1 sol peruano	1,14	1,15
1 bolívar	15,14	15,28
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	215,66	216,73

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 8 de diciembre de 1969.